

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo 2019 049.
Demandante: Clínica de Occidente S.A.
Demandado: Comfacundi EPS-S

Para los efectos legales pertinentes, se agrega a los autos los anteriores escritos junto con los anexos allegados.

Conforme con la documentación aportada al expediente, se establece que la Sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, mediante resolución 12645 del 5 de noviembre de 2020 se ordenó la toma de la posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzoso administrativa para liquidar a la EOS demandada por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y de conformidad a lo establecido en la resolución 12645 del 5 de noviembre de 2020 y el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sea incorporado al trámite de intervención.

Igualmente y en aplicación al citado artículo 20 ibídem, se deja a disposición de esa entidad las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto, sobre los bienes del deudor en reorganización, si es del caso. Déjense las constancias de ley. Ofíciense.

Como quiera que desde el 5 de noviembre de 2020 no se ha emitido ninguna actuación, no hay lugar a decretar nulidad alguna.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

